

**Soledad, Julio del dos mil veintidós.**

**SEÑOR.  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL. (REPARTO).  
SOLEDAD-ATLÁNTICO.  
E.S.D.**

<b>ASUNTO.</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA.</b>
<b>ACCIONANTE.</b>	<b>ALEXANDER NIEBLES LOPEZ.</b>
<b>ACCIONADO.</b>	<b>ALCALDÍA DE SOLEDAD- SECRETARIA DE TALENTO HUMANO.</b>

Respetado señor.

**Alexander Niebles López**, identificado como aparezco al pie de la correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la [REDACTED] corr [REDACTED], en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito entablo acción de tutela, para la protección del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual están siendo desconocido por la Dr. Yesenia Ocampo Barrios, en su calidad de Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Soledad.

### **HECHOS**

Los hechos en los que fundamento la presente acción son los siguientes.

**Primero:** Por medio de la resolución No. 8154 del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del proceso de selección No. 775 del 2018 - Convocatoria Territorial Norte, adoptó una lista de elegibles para proveer dos vacantes definitivas, del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con el código OPEC No. 75671, del Sistema General de la Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad. (ver anexo 1).

**Segundo:** En dicha lista, ocupé la sexta posición, sin embargo actualmente ocupo el primer orden de elegibilidad dado que el señor Remberto Ballut Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] fue quien ocupó el quinto lugar en esa lista y la fecha se encuentra posesionado en ese empleo. (ver anexo 1).

**Tercero:** La resolución aducida se encuentra vigente, pues aún no han trascurrido dos años a partir de la fecha de su firmeza por lo que las personas que integran esa lista se encuentran incorporadas al Banco Nacional de Listas de Elegibles, en este caso, por la lista de elegibles de la entidad - (alcaldía de Soledad).

**Cuarto:** A sí mismo, mediante resolución No. 8151 del 2020, dentro del proceso de selección No. 775 del 2018 -Convocatoria, Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptó la lista de elegibles para proveer dos vacantes definitivas del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con el código OPEC No. 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad. (ver anexo 2).

**Quinto:** De los empleos referidos en la resolución citada en el numeral anterior, se encuentra en vacancia definitiva el ocupado por el señor Juan Fernando Montalvo Locarno, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 7.603.422. Esto en razón a la ocurrencia del presupuesto fáctico desarrollado por el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015<sup>1</sup>, ósea, la muerte del empleado.

**Sexto:** Tanto el empleo que ocupó el señor Juan Fernando Montalvo Locarno, - (OPEC 75704) - como el empleo al que aspiré en el proceso de selección 775 del 2018, - Convocatoria Territorial Norte - (OPEC 75671) - se encuentran adscritos a la Secretaría de Control Disciplinario Interno de la Administración Central de Soledad.

**Séptimo:** El cargo que ocupó el señor Juan Fernando Montalvo Locarno, - (OPEC 75704) - como el empleo al que aspiré en el proceso de selección 775 del 2018, Convocatoria Territorial Norte - (OPEC 75671) - **corresponden a un “mismo empleo”** pues tienen igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, y mismos requisitos mínimos de estudio y experiencia según lo reportado en la No. OPEC 75704 y la OPEC No 75671. (ver anexo 3)

**Octavo:** En virtud al presupuesto anterior, la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante oficio No. 2022RS008232 de febrero 2022, autorizó a la Alcaldía Municipal de Soledad el uso de la lista de elegible para el empleo identificado con el código OPEC No. 75671 con la vacante generada en el empleo OPEC No. 75704, en tanto los considera **“un mismos empleo”**. Así me lo hizo saber esa Comisión cuándo por medio del comunicado No. 2022RS009959 del veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), señaló:

*(Sic) “se informa que mediante los radicados Nro. 2021RE017620 y 2021RE019345, la Alcaldía de Soledad, solicitó el uso de la lista de elegible para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 75671, del cual Usted hace parte, con la vacante generada en el empleo OPEC Nro. 75704, por el fallecimiento del señor JUAN FERNADNDO FONTALVO LOCARNO, en tanto que la considera un “mismo empleo”, esto en aras de dar cumplimiento a una orden judicial-Acción de tutela por usted incoada”.*

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Función Pública.

*“Por consiguiente, esta Comisión Nacional del Servicio Civil elaboró la autorización de la lista de elegible para Usted mediante radicado de salida Nro. 2022RS008232”*

*“Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la entidad finalizar el proceso con el nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la entidad, debe estar atento a la comunicación por parte de la ALCALDIA DE SOLEDAD para dar continuidad a su proceso de nombramiento”*

*“Así las cosas, es menester precisar que la Entidad se encuentra dentro de los términos legales establecidos para comunicar su Acto de Administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, a saber.”*

*“Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y termino para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.*

*“Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.*

**Noveno:** Muy a pesar que, desde el mes de febrero del presente año, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la administración central de Soledad, nombrarme en la OPEC No. 75704, ésta no ha cumplido con el deber procesal establecido en numeral 5° del artículo 31 de la ley 909 del 2004 y el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 2015; esto es: comunicarme, por escrito, el acto administrativo de nombramiento, a fin de materializar el nombramiento en periodo de prueba dentro del proceso de selección No. 775 del 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la omisión aquí descrita, estimo que la accionada ha infringido el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta en concordancia con el artículo 31 de la ley 909 del 2004 y articulo artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 2015.

## **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

### **I violación al debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política reseña que “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En este caso, el debido proceso administrativo infringido por la accionada es el denominado “**proceso de selección y concursos**”, regulado por el Título V-Capítulo I de la ley 909 del 2004.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 *ibídem*, el proceso de selección y concurso consta de las siguientes etapas.

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento.
3. Pruebas.
4. Publicación de resultados de pruebas.
5. Periodo de prueba.

Teniendo en cuenta que el suscrito sobrepasó las etapas mencionadas y que la Alcaldía Municipal de Soledad se encuentra autorizada para disponer de la lista de elegible referente a la OPEC No. 75704, se hace necesario que ésta proceda a comunicarme el acto de nombramiento, en los términos establecidos por el artículo artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 2015, a fin de avanzar a la etapa de “periodo de prueba”, alusiva en el numeral 5° del artículo 31 de la ley 909 del 2004. Por lo tanto, la omisión de la accionada en el sentido indicado, ha impedido que se me surta y finalice el proceso de selección No. 775 del 2018 - Convocatoria Territorial Norte, configurándose así, una violación al debido proceso administrativo.

### **DERECHO**

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes.

### **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, se sirva tutelar el derecho fundamental invocado y en consecuencia ordenar, a la Dr. Yesenia Ocampo Barrios, en su calidad de Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Soledad, que en el término de la distancia y sin mayor dilación, proceda expedir y comunicar, con destino al accionante, el acto de nombramiento en periodo de prueba, referente al empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 02, identificado con el código OPEC No. 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, de conformidad a las previsiones contenidas por el artículo 31 de la ley 909 del 2004 y el artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1083 del 2015.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales,

- Copia de la resolución No. 8154 del 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Copia de la resolución No. 8151 del 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Copia del comunicado No. 2022RS009959 del veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la [REDACTED] el correo electrónico [REDACTED]

A la accionada en el kilómetro 4, prolongación avenida murillo Gran Abastos o al correo electrónico [ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co).

Del señor juez.

[REDACTED]

**ALEXANDER NIEBLES LÓPEZ.**

CC [REDACTED]